

## **No. 02-2014**

### **ORDENANZA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que se fundamenta en la subordinación a la Constitución, en que todos los poderes y autoridades que se encuentran sometidos a las Leyes son garantes del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

La Constitución de la República del Ecuador, establece en su preámbulo la necesidad de crear una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay de las y los ecuatorianos con el afán de construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

En el artículo 31 de la Constitución de la República en referencia, se consagra el derecho de las personas al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, y respeto a las diferentes culturas urbanas. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en función social y ambiental de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Por otra parte la misma Constitución, determina la necesidad de contar con una normativa codificada en la que se regule la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo que pone en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del martes 19 de octubre del 2010.

En el artículo 2 literal a) del cuerpo legal citado en el párrafo anterior, se establece que son objetivos del COOTAD la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

A continuación el artículo 5 del Código Orgánico antes invocado, prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes; ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53.

Así mismo, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

El artículo 54 literal a) del COOTAD, establece como facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales". El literal n) del mismo artículo norma la facultad de estos organismos el "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja tiene el deber de dar cumplimiento a la Constitución, leyes y normas jurídicas, reconociendo el derecho que asiste a los ciudadanos y ciudadanas de vivir en una ciudad territorialmente ordenada, procurando el bienestar colectivo y organizar la Comunidad de forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz e igualdad de derechos y obligaciones.

Por los motivos expuestos:

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en correlación con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 en su párrafo segundo establece que los gobiernos autónomos descentralizados

tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República, establece que “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literal a) del COOTAD, establece como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, le corresponde: "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, el artículo 54 literal n) norma también como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el Artículo 11, segundo inciso del literal b) de la Ley de Seguridad del Estado señala que la Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, las personas tienen derecho al esparcimiento y recreación accediendo y participando del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

Que, en el ejercicio digno y sostenido de difundir y desarrollar en el espacio público actividades artísticas y culturales, las personas respetarán el derecho ajeno de la comunidad, con sujeción a las normas constitucionales y legales;

Que, es necesario ordenar la ciudad, para garantizar el derecho tanto a realizar una actividad económica, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como el derecho al esparcimiento y tiempo libre;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, tiene entre sus prioridades la organización del territorio cantonal a través de la ubicación de zonas estratégicas que permitan el desarrollo eficiente del cantón y en este escenario se ve en la necesidad de expedir una ordenanza que regule la Convivencia Ciudadana en el cantón Loja; y,

En uso de la Facultad Legislativa prevista en el artículo 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente:

## **ORDENANZA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Las normas y procedimientos contenidos en la presente ordenanza tienen como objeto regular el buen uso de los espacios públicos, el respeto de unas mínimas reglas de convivencia y el establecimiento de unas medidas de protección de las zonas verdes, parques y jardines, apelando a una ejemplar colaboración ciudadana, con el fin de no perturbar la tranquilidad vecinal controlando acciones como la mendicidad y vagabundería, así como también los escándalos públicos. Para así conseguir las condiciones adecuadas de pulcritud y ornato urbanos. Como regla general, el límite al respeto de la normal convivencia ciudadana será el punto de partida del cual se produzca perturbación o molestias a terceros.

**Artículo 2.- Finalidad.-** La presente ordenanza tiene como finalidad:

- a. Establecer derechos y obligaciones entre los miembros de la comunidad en relación al buen comportamiento y ética ciudadana en los espacios públicos.
- b. Preservar la salud, la moral, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres del vecindario en general.
- c. Disponer espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social.
- d. Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón Loja.

**Artículo 3.- Políticas.-** Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en la presente ordenanza, se definen las siguientes políticas municipales:

- a. La conducta y comportamientos de los habitantes de cantón Loja tendrá como máxima, no sólo la observación de las normas jurídicas, sino también el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás; así como la protección de los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad, que por ser destinadas al uso de la colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial.
- b. Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden y la tranquilidad pública con escándalos, riñas y cualquier conducta que alteren el normal y pacífico convivir ciudadano, especialmente en los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad.
- c. Se cumplirán las disposiciones de las autoridades de Policía Nacional y Policía Municipal y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.
- d. El Gobierno Municipal de Loja, en el marco del Programa de Control Humanitario de la Mendicidad, prevención del alcoholismo, podrá en forma autónoma o en coordinación con los distintos niveles de gobierno, implementar mecanismos y acciones para controlarlos.

- e. Es deber del GAD Municipal de Loja coadyuvar en la seguridad de los habitantes y de las personas que visiten el cantón Loja, a través de acciones coordinadas en el marco del Sistema de Seguridad Pública.

## **CAPÍTULO II DEL ORDEN PÚBLICO**

**Artículo 4.- Complementariedad de acciones de la Policía Municipal y Policía Nacional.-** Con el propósito de garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, la Policía Municipal coordinará acciones para apoyar a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, en la prevención y control de los escándalos, riñas y cualquier conducta que alteren el normal y pacífico convivir ciudadano, en los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 5.- Actos vandálicos y riñas callejeras.-** Son de aplicación las normas de esta ordenanza a toda manifestación de conducta contraria a la normal y pacífica convivencia ciudadana que se produzca en el territorio cantonal, como actos vandálicos y riñas callejeras, con las responsabilidades directas y subsidiarias establecidas en el Derecho Común.

Cuando actos de vandalismo y riñas callejeras constituyan no sólo menosprecio de normas de convivencia, buenas costumbres y respeto debido a las personas, sino también que se sobrepasen los límites de peligrosidad para sí mismos y terceras personas, los agentes de la Policía Municipal tratarán de identificar a los grupos vandálicos y sus componentes, para su advertencia, identificación y operaciones de ejecución subsidiaria pertinente; y, de acuerdo a la naturaleza de la infracción poner a disposición de la Policía Nacional, para el trámite correspondiente.

**Artículo 6.- Control y disminución de la mendicidad en espacios públicos.-** El Gobierno Municipal de Loja, a través de las dependencias municipales competentes, en el marco del Programa de Control Humanitario de la Mendicidad, de forma autónoma o en coordinación con los distintos niveles de gobierno, implementará mecanismos que permitan controlar la mendicidad y vagabundería, entendiéndose como tales las acciones de pedir limosnas, pernoctar en plazas, veredas, parques, mercados; y, demás lugares públicos.

La Policía Municipal cuando identifique personas en situación de mendicidad y vagabundería, informará inmediatamente al departamento de Trabajo Social,

para brindar la respectiva asistencia, proceda a notificar a los familiares o las dependencias públicas competentes, con el propósito de ejecutar acciones tendientes a su reinserción social.

### **CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

**Artículo 7.- Protección de los espacios públicos.-** Los espacios públicos del cantón Loja, principalmente sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques y jardines, serán de primordial protección del Municipio de Loja, organismo que conjuntamente con la comunidad procurará que sean sitios aptos para el turismo, recreación, esparcimiento y cohesión social de propios y extraños, evitando que sean afectados por cualquier tipo de conducta antisocial que afecte su ornato, salubridad, higiene y seguridad.

**Artículo 8.- Prohibiciones.-** Para el cumplimiento de las finalidades establecidas en esta ordenanza, se prohíbe en todo el territorio del cantón Loja:

- a. Los escándalos de cualquier tipo que alteren el normal y pacífico convivir ciudadano; y, la ingesta de bebidas alcohólicas en espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques y jardines.
- b. Arrojar cualquier tipo de objetos, papeles, alimentos o desperdicios de consumo, en los diferentes espacios públicos.
- c. Maltratar o destruir las instalaciones, infraestructura, bienes, mobiliario urbano, árboles, plantas y flores de las plazas, parques y jardines, etc.
- d. Desarrollar cualquier actividad de tipo mercantil, reparación, lavado, vulcanizado, en las veredas, vías y espacios públicos que ensucien y desmejoren el ornato de éstos, y pongan en riesgo la seguridad de las personas.

La Administración Municipal colocará en lugares visibles la señalética que advierta estas prohibiciones.

**Artículo 9.- Acción Popular.-** Se concede acción popular a fin de que cualquier ciudadano pueda denunciar ante los Distritos, Comisarías y Policía Municipal, las infracciones y prohibiciones determinadas en esta ordenanza.

## **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS**

**Artículo 10.- Potestad sancionadora.-** La potestad sancionadora corresponde a los Comisarios, en la imposición de multas por las infracciones a esta ordenanza; sin perjuicio de remitir las actuaciones practicadas a las autoridades competentes, para la sanción pertinente, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

La potestad sancionadora se someterá a los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y concurrencia de sanciones.

**Artículo 11.- Denuncia.-** La denuncia puede ser verbal o escrita. De ser verbal se reducirá a un acta, en la que constará la firma del denunciante. De ser escrita, se exigirá a más que la firma, la cédula de identidad de quien la presenta. En ambos casos de no saber firmar el denunciante, dejará impresa su huella digital.

La denuncia deberá contener los nombres, apellidos, dirección domiciliaria, correo electrónico o casillero judicial de la o el denunciante y la relación de los hechos considerados como presuntas infracciones, de ser posible la expresión del lugar, día, hora e identificación del o los presuntos infractores.

La Policía Municipal, mediante boletín o parte en que conste la identidad del agente, día, hora, lugar, descripción de los hechos, daños a la propiedad pública, personas o al patrimonio municipal, identificación de los presuntos infractores y demás circunstancias concurrentes, informará a las autoridades competentes para el trámite respectivo.

**Artículo 12.- Trámite de la denuncia.-** La autoridad o servidor Municipal que conozca la denuncia, la remitirá inmediatamente al Comisario Municipal respectivo, para que se proceda a notificar al presunto infractor conforme a la Ley. Contando con los informes respectivos y de ser el caso, el examen médico correspondiente, para que se imponga la sanción de conformidad con la presente ordenanza, tomando en cuenta las normas del debido proceso; esta resolución será notificada al infractor, quien iniciará la labor comunitaria dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**Artículo 13.- Sanciones.-** Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, el ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de la siguiente manera:



Primera Infracción: de 50 a 100 horas de labor comunitaria.

Segunda Infracción: de 100 a 200 horas de labor comunitaria

Reincidentes en más de tres ocasiones: de 200 a 250 horas de labor comunitaria.

En todo caso, cuando los daños causados sean en bienes de dominio público estos deberán resarcirse adecuadamente.

En caso de negativa en el cumplimiento de las sanciones impuestas, se multará con el 25% de una remuneración básica unificada, cuando corresponda a la primera infracción; con el 50% de la remuneración básica unificada, cuando corresponda a la segunda infracción; y, con el 100% de una remuneración básica unificada, cuando sean reincidentes en más de tres ocasiones.

Los infractores en uso del derecho a la defensa y que no estén de acuerdo con la sanción impuesta podrán a su juicio apelar ante la autoridad inmediata superior del Municipio de Loja, desvirtuando la infracción debidamente justificada a fin de que sea analizada y resuelta en última instancia por esta autoridad.

**Artículo 14.- Daños a bienes públicos Municipales.-** Sin perjuicio de la sanción, se procederá a determinar los daños causados en bienes públicos municipales, peritación de los mismos por la Oficina Técnica Municipal, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes. Se notificará la valoración de daños al responsable de los hechos infringidos y otros responsables civiles subsidiarios, otorgándoles un término de cinco días para que aleguen y puedan incorporar valores o precios contradictorios.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados. En la resolución final deberá establecerse claramente la relación de causalidad. La indemnización se calculará conforme los valores predominantes en el mercado. En caso de que el causante del daño o quienes tengan que responder de aquél, no presten su consentimiento a la tasación de daños efectuados, quedará expedita la vía civil en los juzgados ordinarios para que el Municipio reclame los daños.

**Artículo 15.- Servicio Comunitario.-** Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de la respectiva resolución administrativa y que en ningún caso superará las 250 horas, respetando las siguientes reglas:

1. Que se ejecuten en beneficio de la comunidad, en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia, para generar plusvalía o utilidad económica.
2. Que su duración diaria no exceda de tres horas, ni sea mayor de quince horas semanales.

**Artículo 16.- Medidas Preventivas.-** En materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, si en estos eventos se llevaran a cabo riñas o escándalos públicos, el Municipio podrá adoptar las siguientes medidas preventivas:

- a. Suspensión de la licencia o autorización de la actividad.
- b. Suspensión o prohibición del espectáculo o actividad recreativa.
- c. Clausura del local o establecimiento.
- d. Retirada de las entradas de la reventa o venta ambulante.

**Artículo 17.- Acciones coordinadas.-** El Municipio de Loja, realizará las acciones necesarias a fin de coordinar con la Dirección Provincial de Salud, la Dirección Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Policía Nacional, para el cumplimiento de esta ordenanza.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

En lo que no se encuentre legislado en esta ordenanza sobre Seguridad Ciudadana y Orden Público se someterá a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y en lo Referente al Código Penal y Procedimiento Penal Ecuatoriano y toda ley conexas con la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese cualquier otra norma o resolución que se oponga a la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza regirá a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco  
ALCALDE DE LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrío  
SECRETARIA GENERAL

**RAZÓN:** Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del tres de junio y diez días del mes de julio del año dos mil catorce, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce.

**Dra. Blanca Morocho Riofrío**  
SECRETARIA GENERAL

**Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-**

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco  
ALCALDE DE LOJA